



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1966/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Educación, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

29 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de diciembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"Omisión al contestar el
requerimiento de información
solicitada..."(sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*Mediante su informe de Ley el
sujeto obligado fundo y motivo la
derivación de competencia.*



RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso
de revisión en razón de que, a
consideración de este Pleno la
materia del mismo ha dejado de
existir, toda vez que el sujeto
obligado puso a disposición del
ciudadano la información anexa a
su derivación de competencia.*

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1966/2018**
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1966/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Educación, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a las 19:17 diecinueve horas con diecisiete minutos, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a la Secretaría de Educación, Jalisco, quedando registrada bajo el número de folio 05051818, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Buen día , después de un saludo cordial solicito la siguiente información

1. Existe alguna beca y/o apoyo que fomente la titulación de licenciatura por tesis en estado de jalisco, y de ser así cuales son los requisitos como las limitaciones de la misma, además de cuando se abren y cierran lo periodos para solicitarla

2. Existe alguna beca y/o apoyo para realizar una maestría en ciencias sociales y jurídicas en el estado de jalisco, y de ser así cuales son los requisitos como las limitaciones de la misma, además de cuando se abren y cierran lo periodos para solicitarla

3. Cuantos tipos de becas y/o apoyos existen en jalisco para fomentar a los estudiantes de posgrados y cuales son los requisitos como las limitaciones de la misma, además de cuando se abren y cierran lo periodos para solicitarla..." (sic)

2. Derivación de competencia. El día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en la presentación de su solicitud de información, la derivación de competencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 29 veintinueve de octubre del 2018 dos mil dieciocho el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia y ante la oficialía de partes de este Instituto,

quedando registrado bajo el número de folio 07500, a través del cual medularmente se agravió de lo siguiente:

“ ...

III. AGRAVIOS: Como lo estipula los artículos número 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito posee el derecho humano a la información y con los cuales fundamenta y motiva al realizar esta solicitud de información pública a la autoridad, la cual tiene la obligación de contestar las solicitudes brindando dicha información. Por lo cual cito los numerales antes mencionados...

“ ...

Llegando a la conclusión, toda persona tiene derecho a la información pública y además el estado garantizara ese derecho, una vez que el suscrito solicito a la Secretaria de Educación por escrito y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado Bajo Protesta de Decir Verdad ha omitido contestarme de forma dolosa, puesto que ya transcurrió el plazo máximo de 8 días hábiles para hacerlo...”(SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de octubre del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Educación**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1966/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 07 siete de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1966/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se informó al recurrente que los documentos que adjuntó a su escrito de recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su

propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en su numeral 7.1 fracción III de dicha Ley.

Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, ello según consta en las fojas 18 dieciocho y 19 diecinueve de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere al recurrente. Con fecha 20 veinte de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 15 quince de noviembre del año que transcurre, en compañía de 01 un archivo que consta de 07 siete fojas (06 seis útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso) el cual visto su contenido se tuvo

al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

SEGUNDO.- Con fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia, realizo la incompetencia a la solicitud de información, toda vez que los datos de interés, son de nivel de licenciatura y maestría, por lo que, el sujeto obligado para procesar datos de nivel superior, e la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, de conformidad al artículo 81 numeral 3 de la Ley en la Materia.

Es por ello que lo solicitado no forma parte en su totalidad de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en observancia a los Artículos 6 fracción I, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que la búsqueda de la información es incompetencia de solventar **totalmente**.

TERCERO.- con fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, para su debido procesamiento (se adjunta notificación electrónica)

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Lo anterior, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 21 veintiuno de noviembre del año en curso, según consta a foja 29 veintinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Por último, con fecha 29 veintinueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 21 veintiuno del mismo mes y año, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley remitido

por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto**. Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 04 cuatro de diciembre de la presente anualidad, según consta a fojas de la 31 treinta y uno a la 33 treinta y tres de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la petición:	05 de octubre del 2018
Termino para notificar respuesta a la solicitud:	18 de octubre del 2018
Notificación de la derivación de competencia:	08 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	31 de octubre de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	29 de octubre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	12 octubre del 2018

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** sin embargo, se advierte que **sobreviene una causal de sobreseimiento** como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El agravio que manifiesta el recurrente es la falta de respuesta a su solicitud de información.

El sujeto obligado el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, derivó la solicitud de información a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, marcando copia al ciudadano.

Ahora bien, este Pleno considera que la materia del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en razón de que, si bien el sujeto obligado al derivar la competencia a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, marcó copia al recurrente, únicamente le hizo llegar la impresión de pantalla de dicho correo electrónico, pero no así de sus anexos.

No obstante, como se advierte del informe de Ley que remitió el sujeto obligado con sus anexos, entre los cuales se encuentra el oficio de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, dirigido a la Secretaría en cuestión, del cual se desprende de manera fundada y motivada la derivación de la solicitud de información en cuestión.

En razón de lo anterior, la Ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre del presente año, **dio vista a la parte recurrente** de dicha información a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; pese a ello, transcurrido el plazo otorgado al recurrente no se pronunció al respecto, por lo que se entiende, tácitamente conforme.

En consecuencia, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido

por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

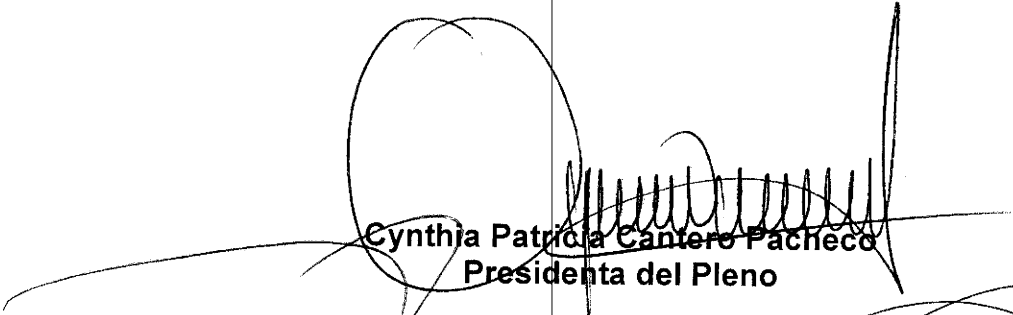
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1966/2018, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

RIRG